



Riohacha D. T. C., 10 de marzo de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2023-00024-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A., distinguido con el NIT 890.903.938-8 contra LUIS ENRIQUE CENTENO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.158, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.649.786.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 6900085931.
2. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 6900085931, a la tasa máxima legal permitida.
3. CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$. 41.066.425.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de febrero de 2.019.
4. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha 27 de febrero de 2.019, a la tasa máxima legal permitida.
5. CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$. 45.695.508.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré número 6900086156

Gtz.Ro



6. Más los intereses de mora por cada día de retardos desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022) hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de los adeudado en la obligación contenida en el pagaré No 6900086156, a la tasa máxima legal permitida.
7. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.744.085 y tarjeta profesional No. 51.194 del C. S. de la J., conforme al poder a él conferido.

SEXTO: Autorice para el examen del presente expediente al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 77.095.305 y tarjeta profesional 177.084, del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de dependiente judicial autorizado por el apoderado de la parte demandante conforme al numeral 1 del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85b11c73a5f0123c997ce458166e00d77f27b785a77311089453e5aead64a28**

Documento generado en 10/03/2023 02:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>